



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2023)

AUTO INT :0468-20231
RADICADO :2023-00294-00
PROCESO : Ejecutivo singular
DEMANDANTE BANAGRARIO DE COLOMBIA
Nit: 800.037.800-8
DEMANDADO: DINA LUZ TORRES PEREZ
C.C. 43.897.640

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 Y Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demanda ejecutiva

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANAGRARIO DE COLOMBIS S.A., en contra de la señora DINA LUZ TORRES PEREZ , por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.988.743, 00) correspondiente al capital de la obligación contenida del pagaré Nro. 013206100008701

b) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y

SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.747.404,00) correspondiente a los intereses remuneratorios causados del 20 de noviembre de 2022 al 04 de septiembre de 2023.

c) Por el valor de los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 05 de septiembre de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.773.639,00) **correspondiente al capital insoluto** de la obligación contenida en el pagaré Nro 013206100007663.

f) Por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$110.614,00) correspondiente a los intereses remuneratorios **causados** del 20 de febrero de 2023 al 04 de septiembre de 2023 .

g) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 05 de septiembre de 2023 y hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

h) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso y decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer Personería al Doctor HOMERO BEALDO con T.P. 35.424 del C. S. J judicatura Y c.c. 70.083.306, para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, is written over a faint, light-colored oval background.

DANIEL ALBERTO QUNTERO GÓMEZ
Juez